

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 .
Por seis meses . . . . .	10'50 .
Por un año . . . . .	20'50 .

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 .
Por seis meses . . . . .	12'50 .
Por un año . . . . .	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### CIRCULAR SOBRE ARMAS

1927

Dispuesto por Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 7 de enero último («Gaceta» número 9) que todas las licencias gratuitas de uso de armas expedidas por el Director General de Seguridad en Madrid y Gobernadores civiles en las restantes provincias, dejarán de tener validez en fin de mayo último, se declaran anuladas a partir del citado 31 de mayo todas las licencias gratuitas expedidas por este Gobierno y que se hallen en este caso por no haber sido confirmadas durante el plazo de su vigencia.

Las personas a cuyo nombre figuren, de no hallarse provistas de las expedidas por el Ministerio de la Gobernación con arreglo al vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935 y que tampoco las hayan solicitado, procede lo efectúen con arreglo a los artículos 37 38 y 39 del citado Reglamento, teniendo presente que las peticiones de los que residan en esta Capital han de ser informadas por la Comisaría de Vigilancia y las de los residentes en los demás puntos de la provincia por los respectivos Comandantes de Puesto de la Guardia civil, y cursadas al Ministerio por conducto del superior jerárquico de cada solicitante.

Asimismo las armas entregadas dentro del plazo y en cumplimiento del Decreto de 7 de marzo anteriormente citado, continuarán en depósito hasta el 30 de septiembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

### Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

ANUNCIO 1894

Ordenada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la venta en tercera subasta de una finca urbana y otra rústica propiedad de la Fundación Escuelas de Soto de Cameros, radicantes en Cádiz, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto se verificará en Cádiz, en la Notaría de don Mariano Torrecilla y Marti el día 30 de julio bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en la citada Notaría y en la Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño, tipo libre reservándose el Protectorado la adjudicación definitiva de los inmuebles.

#### Descripción de las fincas

Una casa en la calle de Sagasta, señalada al número 61; consta de tres pisos, con una superficie aproximada de doscientos ochenta y dos metros cuadrados; linda al Norte con la casa número 59 de la citada calle; por la izquierda al Sur, con la número 75 de la misma calle; por el Este con la calle citada, y por el Oeste o fondo con la número 4 de la calle Mateo de Alba. No tiene gravamen alguno y está tasada en veinticinco mil trescientas noventa y una pesetas con setenta céntimos.

Una huerta situada en el distrito de Segismundo Moret, en el arrecife que va a San Fernando, teniendo su frente a la Avenida del 14 de abril; por la izquierda linda con la calle de Tolosa Latour; por la derecha, con la huerta de Casati y por el fondo, con el Callejón de los Siete Muertos. Su extensión superficial aproximada es de diecisiete mil novecientos treinta metros cuadrados y su ta-

sación es de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesetas con diecinueve céntimos.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Gobernador-Presidente, Adelardo Novo Brocas.

### Administración Municipal

EDICTO 1917

Don José Moncilla, Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Alfaro,

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el reparto de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas; y fundados en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 10 de junio de 1936.—El Presidente, José Moncilla.

EDICTO 1918

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ojacastro, 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Santiago Hijona.

**Administración Municipal**

1851

Don Rafael Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Arenzana de Abajo,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 julio, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenzana de Abajo a 5 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Rafael Fernández.

EDICTO 1838

Don Clemente García Negueruela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de di-

cho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castañares de Rioja a 4 de junio de 1936.—El Alcalde, Clemente García.

**Audiencia Provincial de Logroño**

1798

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que las personas que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 253 del Estatuto municipal en sus seis grupos para entrar en el sorteo que ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Tribunal en el día y hora que se señale con objeto de completar la constitución del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo que ha de conocer en los casos del artículo 330 del Estatuto municipal son las que comprende la siguiente relaciones:

**GRUPO QUINTO**

- Don Eduardo López Ochos.
  - Don Lorenzo López Urizarro.
  - Don Ricardo Ventura y Brum.
- Abogados y con categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase o superior.

**GRUPO SEXTO**

- Don Luciano M. de Mendi Avellanosa.
  - Don Alfonso Mato Fernández.
  - Don Félix Macua Uriarte.
- Abogados del ilustre Colegio de Logroño

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones dentro de los diez días siguientes a dicha publicación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo expedida presente visada por el señor Presidente de esta Audiencia en Logroño el treinta y dos mil novecientos treinta y seis. El Secretario, Antonio Ruiz. V.º B.º El Presidente, Filiberto Arrontes.

**Administración de Justicia**

EDICTO 1874

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alfaro y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo a fin de hacer efectiva multa de doscientas cincuenta pesetas impuesta por el Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia al vecino de esta ciudad don Felipe Pérez Lamata, se ha acordado sacar a pública y primera subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho señor y que se describen así:

«Una báscula marca Avery, de 15 kilos de fuerza, de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas S. A.; número 552 de la serie A. y 13.568 de numeración general; del sistema de dos platillos; en perfecto estado de funcionamiento; tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.»

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintidós de los corrientes y hora de las doce de su mañana, previéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Alfaro a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto María.

1451 Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, compuesto por los señores siguientes:

- Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso interpuesto por D. Teodoro Abaigar contra acuerdo de 22 de febrero último por el que se decretó su cese como Guardia Municipal;

Resultando que por el señor Alcalde en 22 de febrero último se dirigió al recurrente señor Abai-

gar una comunicación en la que por estimar vicioso en su origen su nombramiento de Guardia Municipal se acordaba su cese en el referido cargo contra cuyo acuerdo se interpuso en 25 del referido mes por el demandante el correspondiente recurso de reposición que fué desestimado por el señor Alcalde en 28 de dicho mes por no encontrar mérito para solicitar su decisión y en su vista por el señor Abaigar Romero se presentó escrito para ante este Tribunal iniciando el recurso contencioso correspondiente, el que tramitado en forma y emplazado el recurrente para formalizar la demanda lo hizo con la súplica de que previo los trámites legales señalados en el artículo 223 de la vigente Ley municipal, apartado b) de que se revoque el acuerdo impugnado de 22 de febrero de 1933 por el que se decretó su cese como Guardia Municipal;

Resultando que dictada providencia para que se oyese al señor Fiscal de esta jurisdicción sobre la admisión y fondo del mismo, presenta escrito con la súplica de que se desestime el recurso por no haberse presentado a su debido tiempo por el demandante, el de reposición;

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno;

Vistos los artículos 82, 105 número 3.º, 159, 193, 195 y 196 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1885, rectificado en 1.º de noviembre siguiente;

Considerando que si bien la antigua Ley Municipal de 1887 así como el Estatuto de 1924 incluía entre las facultades atribuidas a los Alcaldes tratándose de fuerza armada, cuales la Guardia Municipal su discrecional nombramiento y cese esta facultad no aparece concedida en ninguno de los artículos de que consta la vigente Ley y no por omisión sino que, siguiendo la tendencia marcada por la R.O. de 27 de enero de 1931, de escasa vigencia, se ve su espíritu de que todos los empleados municipales gocen de las mismas garantías en su designación y separación encomendando esta facultad al mismo Ayuntamiento y la Comisión Permanente (artículos citados en los Vistos) pero nunca el Alcalde, y como en el caso de que se debate el recurrente fué declarado cesante por acuerdo de éste y se otorgó que carecía de facultad para ello siendo por lo tan-

to nulo el acuerdo adoptado y por ello debe ser revocado;

Considerando que si el fundamento del señor Alcalde para tomar el acuerdo impugnado era la ilegalidad del nombramiento, medios tenía en la Ley para oponerse a ello, cual es solicitar y recabar en su día la lesividad del acuerdo de nombramiento, pero nunca decretar el cese sin adoptar antes todas las formalidades legales que se establecen por la vigente Ley;

Considerando que no existen causas para la imposición de costas:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de 22 de febrero de 1936 por el que fué declarado cesante el recurrente don Teodoro Absigar Romero, en su cargo de Guardia Municipal de este Ayuntamiento, sin hacer expresa condena de costas y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladisao Montes, Gonzalo Herrero, rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 1878

Don Marcos de Pablo Martínez, Juez Municipal de Cárdenas (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad conforme la orden de 7 de enero de 1936, y demás disposiciones complementarias, se anuncia dicha vacante para su provisión en propiedad mediante concurso de traslado, para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Juez de primera Instancia de Nájera dentro del plazo de 30 días a contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el agraciado solo percibirá los derechos de Arancel, y

que este Municipio consta de 509 habitantes.

Cárdenas a 6 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Marcos de Pablo.

1899

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada en el sumario que instruye con el número 48 de 1936, sobre estafa, se cita a Carmen Ocarreta, que reside en Barcelona y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días a contar del de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, 8 de junio de 1936.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 1904

Don Leoncio Tobía Espinosa, Juez Municipal de esta villa de Azofra, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente del Juzgado Municipal de este pueblo, se anuncian para su provisión en concurso previo de traslado por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Logroño, según determina el artículo 6.º y su relacionado el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934, número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 7 de enero de 1936 y número 2.º de la Orden de 31 del mismo mes, a fin de que los que se crean con derecho a solicitarlos dirijan sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del expresado plazo, al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en Nájera (Logroño); advirtiéndose que este Municipio según el último Censo de población tiene 775 habitantes de Derecho y se perciben como emolumentos los derechos de Arancel.

Azofra, 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Leoncio Tobía.—P. S. M.: El Secretario accidental, Aurelio Mijangos.

REQUISITORIA 1895

Barroso, Fernando y Doval o Hoval, Lucio o Lucilio, jornaleros, de unos treinta y cinco y veintiocho años, respectivamente; alto, fuerte, moreno, con bigote, visto traje de lana color kaki y alparagatas, el primero; alto, delgado, rubio, pelo algo rizado, tocado con boina, viste buzo azul y checo, el segundo; domiciliados últimamente en Ortigosa de Cameros trabajando en las obras del Pantano de dicha población, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados en el sumario 17 de 1936, por robo, y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Torrecilla en Cameros, para notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Torrecilla en Cameros, a ocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, E/ Carlos de la Cuesta.—P. S. M., Juan Alegre.

1893

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Julio Redón Tapiz, mayor de edad, casado, propietario, contra don Juan E. Calvo Sacristán, mayor de edad y ambos de esta vecindad, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina escribir marca «Olivetti» tasada en . . .	320'00
Una máquina de escribir Woodstk, tasada en . . .	300'00
Ciento treinta sillas de Colegio, tasada en . . .	260'00
Cuatro sillas de madera curvada, tasada en . . .	12'00
Un sillón madera curvada pintado mármol en . . .	5'00
Cincuenta mesas para Colegio . . . . .	200'00
Una mesa despacho imitación mármol. . . . .	20'00
Una librería. . . . .	30'00

Un armario archivo de tres cuerpos . . . . .	20'00
Seis pizarras madera . . . . .	12'00
Dos estufas . . . . .	6'00

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del demandado don Juan E. Calvo Sacristán, y se venden para pagar a don Julio Redón la cantidad de setecientos ochenta pesetas y costas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 del actual y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes cuya subasta se llevará a efecto por lotes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan en poder de don Teófilo Martínez González, calle del General Espartero número 24, bajo.

Dado en Logroño a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colasa.

1885

Don Leopoldo Marín Martínez, Juez Municipal de esta villa de Viguera, en el partido de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad conforme determina la Orden del Ministerio de Justicia de veinte del pasado abril y demás disposiciones, se anuncian dichas vacantes, para que los que se crean con derecho puedan solicitar ante el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a sus instancias los documentos que acrediten su suficiencia para poder desempeñar el cargo y debidamente reintegrados.

El agraciado percibirá los derechos de arancel, haciendo constar que este Municipio consta de 946 habitantes de hecho y 979 de derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen solicitar los cargos de referencia.

Viguera a 8 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Leopoldo Marín.

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

1429

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso voluntario convocado por Orden de este Ministerio de fecha 21 de marzo último, rectificada por la de 8 del corriente mes, para provisión de las plazas de Médicos Jefes de Sección de Epidemiología de los Institutos provinciales de Higiene de Guadalajara y Toledo; las de Veterinarios Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene de Albacete, Guadalajara, Cáceres, Cuenca, Huesca, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Teruel, Zamora y Zaragoza, y la de Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Valladolid:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado plaza: don César Nistal Martínez, don Fernando Montequí y Díaz de Plaza, don Victoriano Vallejo de Simón, don Juan de Issa y Adaro, don Vicente Sevilla Larripa, don Luis Nájera Angulo, don Roberto Molero Lozano, don Rafael Martínez Morellá, don Gaspar Zaragoza Fernández, don Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco, don Juan Saura Fargas, don Enrique Alvarez Romero, don Joaquín López Barrose, don José García Bengoa, don Jesús Niño Astudillo, don Vicente Paniagua Comendador, don Augusto Liria Borderas, don Enrique Duazo Claver, don José Fernández Martínez, don Andrés Díaz de Rada, don Eduardo Raspaldiza Ugarte, don José María Gómez Ullate, don Higinio Arangocillo Sevilla y don Manuel Lata Fernández:

Vistos los artículos 44 y 45 del Reglamento Técnico, de Personal y Administrativo de los Institutos provinciales de Higiene, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935 la Orden ministerial de 9 de enero del corriente año («Gaceta» del 12) y la Orden de convocatoria de 21 de marzo último («Gaceta» del 28).

Considerando que respecto a la provisión de las plazas de Jefes de Sección de Epidemiología mencionadas, teniendo en cuenta los turnos establecidos por el artículo 45 del citado Reglamento de Institutos provinciales de Higiene, así como el orden de prelación de las plazas solicitadas por cada uno de los concursantes, no pueden ser comprendidos ninguno de ellos en

el primer turno de traslado, por rigurosa antigüedad, entre los Jefes de Sección de Institutos provinciales de Higiene de la misma naturaleza de la vacante, en situación de activos o excedentes, pues si bien don Victoriano Vallejo Simón pertenece al Cuerpo de los expresados Institutos, en situación de excedencia, no ha transcurrido el plazo reglamentario para su reingreso, ya que le fué concedida aquélla en el cargo de Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Toledo, con fecha 22 de enero último:

Considerando que en el segundo turno de provisión de resultados entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional corresponde a don Luis Nájera Angulo la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de Guadalajara, por ser el único concursante perteneciente al citado Cuerpo que la solicita:

Considerando que en este segundo turno procede desestimar la instancia de don Enrique Alvarez Romero en que solicita la plaza de Valladolid, ya que ésta no puede ser cubierta en este concurso por haber ocurrido la vacante de la misma con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la terminación del plazo fijado en la convocatoria; siendo, asimismo, desestimada la instancia de don José María Gómez Ullate por solicitar la plaza de Jefe de la Sección de Bacteriología de Castellón, por no figurar plazas de esta naturaleza en la convocatoria de la convocatoria de este concurso:

Considerando que en el tercer turno para provisión de resultados entre Oficiales sanitarios, corresponde la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología de Toledo a don Rafael Martínez Morellá:

Considerando que respecto a la provisión de las plazas de Veterinarios Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene mencionados, de conformidad con las normas establecidas en la Orden ministerial de 9 de enero último, en relación con las solicitudes de los concursantes, procede asignar la del Instituto provincial de Higiene de Guadalajara a don César Nistal Martínez, Veterinario excedente del de Oviedo, y la del Instituto provincial de Higiene de Cuenca a don Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco, que figuraba en situación de excedencia, por ser concursantes a quienes asiste ma-

yor derecho, debiendo quedar amortizadas las plazas correspondientes a los Institutos provinciales de Higiene de Albacete, Cáceres, Huesca, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Teruel, Zamora y Zaragoza, desestimadas las instancias de don Eduardo Raspaldiza Ugarte, por no haber acreditado documentalmente la fecha en que le fué concedida la excedencia que alega para tomar parte en el concurso, y de don Roberto Molero Lozano, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria de este concurso:

Considerando de que los concursantes que solicitan la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Higiene de Valladolid sólo puede ser admitido don Fernando Montequí y Díaz de Plaza, el cual desempeña igual plaza que la solicita en el Instituto provincial de Higiene de Oviedo, toda vez que don Higinio Arangocillo Sevilla, Farmacéutico, y don Manuel Lata Fernández, Licenciado en Ciencias Químicas, no reúnen las condiciones establecidas en la convocatoria del concurso, debiendo, por tanto, ser desestimadas las instancias por ellos presentadas,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre, a don Luis Nájera Angulo y a don Rafael Martínez Morellá, Jefes de la Sección de Epidemiología de los Institutos provinciales de Higiene de Guadalajara y Toledo, respectivamente, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas; a don César Nistal Martínez y a don Felipe González Olmeda Recuenco, Jefes de la Sección de Veterinaria de los Institutos Provinciales de Higiene de Guadalajara y Cuenca, respectivamente, dotadas con el haber de 6.000 pesetas anuales, y a don Fernando Montequí y Díaz de Plaza, Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Higiene de Valladolid.

2.º Que quedan amortizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de este concurso, las plazas de Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Higiene de Oviedo y las de Jefes de las Secciones de Veterinaria de Albacete, Cáceres, Huesca, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Teruel, Zamora y Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1936

P. D.

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 2 mayo 1936)

## ANUNCIO

1854

Don Enrique Barrón Payueta, Alcalde Constitucional de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 julio, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cebidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra a 4 de junio de 1936.—El Alcalde, Enrique Barrón.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

## Administración Municipal

EDICTO 1915

Don Emilliano A., Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Sajazerra, Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el reparto de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas; y fundadas en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sajazerra, 10 de junio de 1936.—El Presidente, Emilliano A.

EDICTO 1898

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Azofra, 7 de junio de 1936.—El Alcalde, Perpetuo Cantero.

1896

Don Modesto Miranda Herce, Alcalde-Presidente de la villa de Bergasillas (Logroño),

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 julio, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.

5.º Linderos, y

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada en contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bergasillas, a 4 de junio de 1936.—El Alcalde, Modesto Miranda.

## Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra

ANUNCIO 1922

Formado por este Excmo. Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a las obligaciones a que se ve impelida esta Corporación por consecuencia de haber tenido que hacerse cargo de la Administración de la disuelta Asociación de Propietarios y Colonos de esta Ciudad, se encuentra expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentarse por los interesados que se crean con derecho a ello las reclamaciones pertinentes.

Calahorra, y Junio de 1936.—El Alcalde Presidente, Jesús Luis Arpón.

## Comunidad de Labradores de Haro

ANUNCIO 1925

Don Felipe Cadiñanos Herrán, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta Ciudad de Haro:

Hago saber: Que en Junta celebrada el día 27 de mayo por la Directiva de esta Entidad, se acordó nombrar a don Antonio Lorenzo, Agente Ejecutivo para el cobro de los atrasos que tenga esta Corporación e puda tener en lo sucesivo, y que hará efectivos por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento de 23 de febrero de 1906, para la aplicación de la Ley de las Comunidades de Labradores; y con sujeción a la instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los socios de esta Comunidad.

Haro, 6 de junio de 1936.—El Presidente, Felipe Cadiñanos.

## Comunidad de Regantes de Tricio

1923

Para los efectos de lo que preceptúan los artículos 20, 40 y 49 de las Ordenanzas de la Comunidad de esta villa, y apartado 1.º del artículo 13 del Reglamento del Sindicato de Riegos de la misma; así como igualmente de las proposiciones hechas por la mayoría de los concurrentes en la reunión de la Junta General Ordinaria celebrada el día quince de diciembre de 1935, correspondiente al 2.º semestre del referido ejercicio, o sea en la forma que se ha de girar un reparto sobre la propiedad regable, a fin de tener fondos disponibles en un momento dado de urgencia para las obras de premura, y las que se ejecuten con arreglo al artículo 20 de las Ordenanzas, y por último sobre la renovación del número de áreas, para los que han de poder ser vocales del Sindicato de Riego, Presidente de la Comunidad, vocales del Jurado y el número de áreas que han de tener para poder tener voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, toda vez que las actuales las creen un tanto excesivas, los proponentes, se convoca por medio del presente anuncio a todos los interesados de dicha Comunidad, a Junta General Ordinaria perteneciente al primer semestre del actual ejercicio, en la que se tratará también sobre las tarifas de riego del corriente año, para el día nueve de julio próximo y hora de las cuatro de la tarde en la Sala Capitular del Ayuntamiento; advirtiendo que de no haber mayoría de votos

en esta convocatoria se celebrará el día doce de dicho mes en el sitio y hora antes indicados, cualquiera que sea el número de los concurrentes, a excepción de la renovación del número de áreas que se desea hacer en las Ordenanzas vigentes, sobre los vocales del Sindicato de Riego, Jurado, Presidente de la Comunidad y para poder tener voto en las Juntas Generales, que para ser firme el acuerdo se hace necesario e indispensable la mayoría absoluta de la Comunidad de sus votos.

Tricio a 9 de junio de 1936.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Julián Pérez.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1937

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Gregorio Morentin Romero, fechado el veintinueve de mayo último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución del cargo de guardia municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Administración de Justicia

ANUNCIO 1908

Conforme previene el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y Orden de 7 de enero de 1936, se anuncia mediante concurso por 30 días los cargos de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de esta villa con los derechos de arancel.

Lo que se hace saber para conocimiento y efectos.

Santa Coloma, 10 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Eugenio Izquierdo.

1843 Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por doña Mónica Fernández contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial sobre exención del impuesto de cédulas personales;

Resultando que la recurrente, como Abadesa de la Comunidad de Concepcionistas Franciscanas de Madre de Dios de esta ciudad de Logroño, solicitó de la Diputación provincial se declarase exentas del pago del mismo impuesto de cédulas personales a las religiosas de dicha Comunidad habiendo formulado su solicitud en 29 de octubre último, después de terminado el período voluntario de recaudación del impuesto;

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación provincial en sesión del 4 de noviembre de 1935 acordó desestimar la solicitud, por hallarse prescripta fuera de plazo y por no estar reconocida en las leyes vigentes la exención solicitada; contra cuyo acuerdo, doña Mónica Fernández, en su nombre y en el de la Comunidad, interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el día 23 del dicho mes de noviembre, formalizando en plazo la demanda con la suplica que fuera declarado improcedente el acuerdo impugnado;

Resultando que dado traslado al Ministerio Fiscal para contestación, lo hizo oponiéndose a la demanda y pidiendo su desestimación por no haber agurado la vía gubernativa y faltado personalidad a la recurrente ya que no acreditaba la representación con que accionaba;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos el artículo 215 del Estatuto provincial de 20 de marzo de

1925, los 1.º, 2.º y 46 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 215 del Estatuto provincial establece de modo expreso que todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exenciones provinciales tendrán carácter económico administrativo a los efectos del procedimiento, debiendo entablarse ante el Tribunal Económico administrativo provincial, que con su fallo ultimará la vía gubernativa;

Considerando que como quiera que la recurrente interpuso directamente el presente recurso, sin haber entablado la previa reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo que dispone el precepto citado del Estatuto provincial, es indudable que dejó sin agotar la vía gubernativa, y por consiguiente, con arreglo a los expresados artículos 1.º, 2.º y 46 de la Ley de lo Contencioso, esa omisión determina la incompetencia de jurisdicción, ya que el acuerdo impugnado no ha causado estado, faltándole con ello uno de los requisitos indispensables para ser susceptible de recurso en esta vía contenciosa;

Considerando que no son de apreciar circunstancias de temeridad que motiven la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso interpuesto por doña Mónica Fernández contra el referido acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial que denegó la exención del impuesto de cédulas personales a la Comunidad de Concepcionistas Franciscanas de Madre de Dios; sin hacer orden de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

1936 Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal civil, seguido a instancia de don Dámaso Bezarea Ochoa, contra don Fernando Clemente Elías, mayores de edad y vecinos de Logroño, sobre reclamación de cantidad; he acordado de conformidad con la parte demandante, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes que le fueron embargados al demandado, que a continuación se expresan:

«Un aparato de gasolina, marca «Petromach», para luz, tasado en cincuenta pesetas. Un armario ropero de dos puertas, color salén, tasado en treinta y cinco pesetas. Una máquina de coser, marca «Singer», número F. 1648135, tasada en ciento veinte pesetas.»

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de julio próximo y hora de las diez y treinta de su mañana. Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se encuentran en el domicilio del demandado Salmerón número ocho buhardilla segunda.

Dado en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Luis Moroy.—José María de Colaco.

CEDULA DE CITACION

1932 Por la presente y en virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez Municipal, en las diligencias preparatorias del juicio verbal de faltas sobre robo cometido en la Entidad «Casal Obrero Republicano» de esta población, que se sigue en este Juzgado, en méritos de esta orden del señor Juez de primera instancia del partido de Lérida, se cita al presunto culpable don Hermandado Manuel Pérez Muñoz, vecino que lo fué últimamente de Calahorra (Logroño) y de paradero ignorado en la actualidad, para que el día 20 de este mes de junio y hora de las once de la mañana comparezca ante el Juzgado Municipal de Castellnou de Seana (Lérida) al objeto de asistir al juicio que se

celebrará por dicha causa, al cual podrá concurrir con las pruebas que tenga de descargo, en la inteligencia que si dejase de comparecer sin alegar ni acreditar justa causa le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y no habiendo dado resultado las diligencias prácticas en su busca ignorándose su actual paradero se extiende la presente cédula para ser fijada en el sitio público de costumbre de esta localidad y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Castellnou de Seana a 11 de junio de 1936.—El Secretario, Roberto Docalle.

EDICTO 1923

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por falsedad en documento mercantil, señalado con el número 19 de 1936, contra Leandro Santolalla García, de 46 años de edad, de estado casado, viajante, cuyo último domicilio fué en San Sebastián, paseo de Atocha, N, número 6 de piso izquierda, natural de Alcaudete (Jaén) y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración de indagación, notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde.

Por tanto, y teniendo en cuenta que no ha sido hallado en el domicilio dado por el mismo últimamente, encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, Fuerzas de la Guardia civil y Policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido del expresado Leandro Santolalla García.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—José Luis Ponce.—El Secretario Judicial p. h., Claudio Pérez.

ANUNCIO 1912

Por el presente se anuncia la vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, con los derechos que señalan los aranceles, a fin de que los que aspiren a ellas presenten sus solicitudes documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido de Nájera dentro del plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pedroso; 9 de junio de 1936.—El Juez municipal, Bernardo E. Marín.—El Secretario accidental, Florentino Hernando.